1.20.4-2 2232

Tunja, 13 de noviembre de 2024

Ciudadanas
DORA ESPERANZA JOYA REYES
Peticionaria
esperanzajoya0408@hotmail.com
AMANDA VILLAMIL ECHEVARRIA
Directora Departamento Ad Hacienda Pública – Y/O Quien Haga Sus Veces
hacienda@tunja.gov.co
CLAUDIA MARINELA MORENO
Profesional Especializada Unidad De Gestion De Recaudo Y Rentas
pqrimpuestos@tunja.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana **DORA ESPERANZA JOYA REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.034.052, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) solicito respetuosamente que se modifique el cobro del impuesto predial correspondiente a esta propiedad de numero catastral OI 03 0520 0001 000, Matricula Inmobiliaria No.070-22549 de propiedad de la*

Señora MARÍA BERNARDA REYES de JOYA, (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. N° 23.261.548, fallecida en el año 2007, ubicado en la Carrera 19 N" 3 - 05 barrio Libertador, estableciendo que el impuesto comience a correr a partir del 11/08/2023, fecha en la que se logró su reconocimiento y registro legal (…)".

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se informa que, a través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio. De acuerdo con lo anterior, la información con la que cuenta este despacho es la que fue suministrada por el IGAC.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"(...) Los gestores y operadores catastrales buscaran adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga

las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (...) "

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la ciudadana **DORA ESPERANZA JOYA REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.034.052, en calidad de solicitante, se informa que este despacho es competente para resolver de fondo sus pretensiones frente a la solicitud en mención, de conformidad con la resolución 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral".

Frente al **HECHO PRIMERO, ES CIERTO**, pues una vez revisada la Ventanilla Única de registro VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22549, se avizora en la anotación no. 1 de fecha 04-04-1977 que, en efecto, la Señora REYES RODRIGUEZ DE JOYA BERNANARDA, adquiere la titularidad de dominio del predio a través de la adjudicación de sucesión de Sentencia del 22-09-1976.

Frente al **HECHO SEGUNDO, ES CIERTO**, pues se constata la información con el Certificado de Registro Civil de Defunción de fecha de fecha 04 de agosto de 2007 allegado por la peticionaria.

Frente al **HECHO TERCERO, NO ES CIERTO,** pues una vez revisada la Ventanilla Única de registro VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22549, se avizora en la anotación no. 2 que, a través de la escritura 339 de fecha 1981-03-06 se realizó una compraventa parcial de 438.00m2 a favor del señor FUNEME HERNANDEZ JOSE SALVADOR, tal como podrá avizorar a continuación:

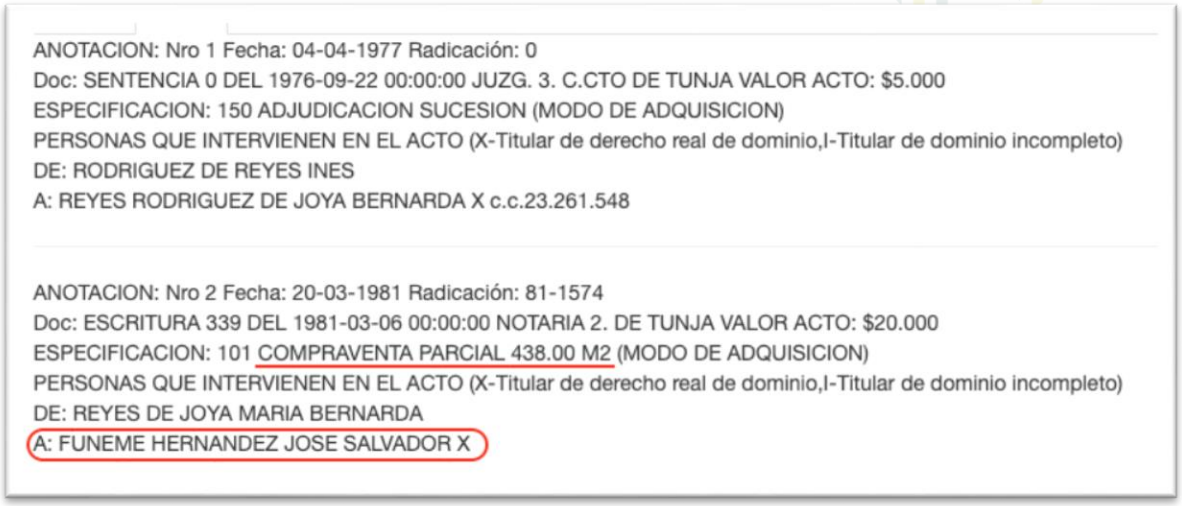


Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/11/2024
N° Matrícula Inmobiliaria: 070-22549
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA
Vereda: TUNJA

Hora: 10:17 AM
Referencia Catastral:
Referencia Catastral Anterior:
Cédula Catastral:
Nupre:

No. Consulta: 601809844



ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-1977 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 DEL 1976-09-22 00:00:00 JUZG. 3. C.CTO DE TUNJA VALOR ACTO: $5.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE REYES INES
A: REYES RODRIGUEZ DE JOYA BERNARDA X c.c.23.261.548

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-1981 Radicación: 81-1574
Doc: ESCRITURA 339 DEL 1981-03-06 00:00:00 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: $20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 438.00 M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE JOYA MARIA BERNARDA
A: FUNEME HERNANDEZ JOSE SALVADOR X

Información: Ventanilla Única de Registro VUR.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia en la Ventanilla Única de Registro – VUR que, en el FMI 070-22549 **figuran como titulares reales del derecho de dominio la señora Bernarda Reyes Rodríguez de Joya y el señor José Salvador Funeme Hernández.**

Frente al **HECHO CUARTO,** es competencia exclusiva del Departamento Administrativo de Hacienda Pública.

Frente al **HECHO QUINTO, NO ES UN HECHO,** es una apreciación de la ciudadana, ya que este despacho evidencio que a través de la Resolución No. 15-001-003417-2023 de fecha 11-08-2023 precitada por la propia peticionaria, se avizora que, fue la señora Dora Esperanza Joya Reyes en su calidad de solicitante la que radico ante el IGAC ***"cambio de propietario/mutación de primera clase"***, y allí, se resolvió ordenar la inscripción en el catastro del Municipio de Tunja a la propietaria Bernarda Reyes Rodríguez de Joya y cancelar la inscripción de Gloria Najar Villamil del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-22549, lo anterior quiere decir que, se actualiza la base de datos catastral del municipio y que la fecha de la inscripción catastral es el 11 de agosto de 2023, como lo refiere la solicitante.

Frente a lo anterior, la Resolución 1040 de 2023, "*Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito*" dispone:

"(…) DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 4.6.1. NATURALEZA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. *La inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.*

La inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. *Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.*

ARTÍCULO 4.6.2. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE PRIMERA CLASE. La inscripción catastral de las mutaciones de primera clase se realizará con la fecha de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los respectivos títulos*, negocios jurídicos, actos administrativos o sentencias judiciales. La inscripción de estas mutaciones para predios en condición de informalidad por posesión u ocupación será la fecha de los respectivos documentos que acrediten dicha situación. (…)" negrilla fuera del texto.*

Sin embargo, **se aclara** a la ciudadana que esta fecha de inscripción hace parte del reporte y actualización de la base de catastral del Municipio de Tunja**, que esto no afecta la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria que ya se encontraba inscrito en la Ventanilla Única de Registro - VUR desde el año 1977,** que como se expuso con antelación, a través de la anotación No. 1 de fecha 04-04-1977 en Sentencia del 22-09-1976, **la Señora REYES RODRIGUEZ DE JOYA BERNANARDA, adquiere la titularidad de dominio del predio, razón por la cual la inscripción en el Registro y la Base de Datos Catastral del Municipio de Tunja se encuentra desde la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Instrumentos públicos,** pues es allí donde nace a la vida jurídica, tal como podrá constatar a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/11/2024
N° Matrícula Inmobiliaria: 070-22549
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA
Vereda: TUNJA

Hora: 10:17 AM
Referencia Catastral:
Referencia Catastral Anterior:
Cédula Catastral:
Nupre:

No. Consulta: 601809844

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-1977 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 DEL 1976-09-22 00:00:00 JUZG. 3. C.CTO DE TUNJA VALOR ACTO: $5.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE REYES INES
A: REYES RODRIGUEZ DE JOYA BERNARDA X c.c.23.261.548

Información: Ventanilla Única de Registro VUR / Titularidad de dominio de la Señora Bernarda Reyes Rodríguez de joya desde el año 1976.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

RESOLUCIÓN NRO: 15-001-003417-2023 FECHA 11/08/2023

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TUNJA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 07 DEL DECRETO 846 DEL 29 DE JULIO DE 2021 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 148 DE 2020, Y LA RESOLUCION 1149 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO", Y

CONSIDERANDO

QUE LA SEÑORA DORA ESPERANZA JOYA REYES, IDENTIFICADA CON CC. NO. 40034052, EN SU CONDICIÓN DE SOLICITANTE, RADICÓ EN EL SIGAC CON EL CASO 33714 Y EN EL SNC CON EL NÚMERO 1500100032682023 DE FECHA 24/07/2023, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACA DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, ACTUALIZACION DE PROPIETARIO DEL PREDIO 150010103000005200001000000000, DEL MUNICIPIO DE TUNJA, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: SOLICITUD ESCRITA, CERTIFICADO DE TRADICION DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, 070-22549.

QUE TENIENDO EN CUENTA LA PRESENTE SOLICITUD Y VERIFICADOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PETICIONARIO LOS CUALES SON CONSISTENTES, SE ACTUALIZA EL NUEVO PROPIETARIO CONFORME LO INDICA EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL FOLIO Nº 070-22549.

QUE, EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACIÓN DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 LITERAL A, 16, 21, 30 Y 31 DE LA RESOLUCIÓN 1149/2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO", EL ARTÍCULO 2.2.2.2.2.2 LITERAL C DEL DECRETO 148 DE 2020 Y LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN VIGENTE SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRÁMITES Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: TUNJA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C NÚMERO PREDIAL I NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C 01-03-00-00-0520-0001-0-00-00-0000 AKX0005BJFD	NAJAR VILLAMIL GLORIA K 19 3 05 In 070 - 22549	R	1884.01 M2	CC 0	23268460 $ 79,633,000.00	
	I 01-03-00-00-0520-0001-0-00-00-0000 AKX0005BJFD	REYES RODRIGUEZ DE JOYA BERNARDA K 19 3 05 In 070 - 22549	R	1884.01 M2	CC 0	23261548 $ 79,633,000.00	01/01/2024

Información: Resolución No. 15-001-003417-2023 emitida por el IGAC allegada por la peticionaria.

Si bien el Instituto Geográfico Agustín Codazzi le expide acto administrativo No. 15-001-003417-2023 de fecha 11-08-2023, como se le expuso con antelación, **allí únicamente se actualiza la información que reposaba en la base de datos catastral,** pues en ese momento se encontraba desactualizada y aparecía como propietaria la señora Gloria Najar Villamil y **no la titular del derecho real de dominio BERNARDA REYES RODRIGUEZ DE JOYA quien era propietaria del bien objeto de estudio desde el año 1977.**

Que, **esta actualización no modifica el registro que ya se encuentra preexistente desde que se realizó la adjudicación en sucesión a favor de la Señora Bernarda Reyes Rodríguez de Joya**, por lo cual, la apreciación de la señora Dora Esperanza Joya Reyes carece de fundamento jurídico, **dado que las actualizaciones no modifican la fecha de inscripción a Registro, simplemente actualizan la base de datos catastral** a través de la cual se hace la liquidación y cobro del impuesto predial.

Frente al **HECHO SEXTO,** así mismo, como lo manifiesta la ciudadana en las labores y el desarrollo de las actividades propias catastrales de competencia para la fecha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la reconocedora Diana Carolina López evidencia que el predio objeto de estudio tenia inconsistencias frente al área de terreno y frente a los datos alfanuméricos del mismo, sin embargo, se le aclara nuevamente a la solicitante que, estas

correcciones o rectificaciones, **corresponden únicamente a tramites catastrales propios de la entidad que no modifican el registro del predio,** lo único que modifica la fecha de inscripción de un predio son actuaciones de titularidad, o que afecten el folio de matrícula inmobiliaria, los cuales deben estar registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Como se mencionó en el precitado hecho, se reafirma que en efecto se realizó una rectificación de área de terreno y una actualización de los datos alfanuméricos del predio objeto de estudio.

Por lo anterior, se reitera que este folio de matrícula inmobiliaria únicamente contiene dos anotaciones, la primera en donde data la constancia de adjudicación en sucesión a favor de la señora Bernarda Reyes Rodríguez de Joya y la segunda, la compraventa parcial realizada a favor del señor José Salvador Fúneme Hernández, por lo tanto, no se evidencian afectaciones sobre el folio de matrícula inmobiliaria 070-22549, o fecha diferente que corresponda a la mencionada por la peticionaria.

Frente al **HECHO SEPTIMO, NO ES CIERTO**, como se ha mencionado anteriormente, la obligación tributaria nace desde que se acredita la titularidad de dominio, y esta es registrada en la oficina de instrumentos públicos, en el caso en concreto es desde el año 1977, fecha en que la ciudadana acredita la titularidad del derecho real de dominio del predio.

Frente al **HECHO OCTAVO,** es competencia exclusiva del Departamento Administrativo de Hacienda Pública.

Frente al **OBJETO DE SU PETICION** de modificar el cobro del impuesto predial correspondiente de la propiedad de numero catastral OI 03 0520 0001 000, Matricula Inmobiliaria No. 070-22549 de propiedad de la Señora MARÍA BERNARDA REYES de JOYA, (q.e.p.d.), este despacho en primera medida destaca que la modificación del cobro del impuesto predial del predio objeto de la solicitud, es de competencia exclusiva del Departamento Administrativo de Hacienda Pública, en este caso de la oficina de impuestos, quien es quien líquida y emite la factura a través de la cual se cobran los impuestos prediales, sin embargo este despacho informa a la ciudadana Dora Esperanza Joya Reyes y al Departamento Administrativo de Hacienda Pública que, no existe razón por la cual la fecha en la que se tendría que cobrar sea la del 11 de agosto de 2023, ya que la señora **BERNARDA REYES RODRIGUEZ DE JOYA es titular del derecho real de dominio desde el año 1977, como data en la**

anotación no. 1 de la Ventanilla Única de Registro VUR del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-22549.

Así mismo se menciona que, la obligación recae en cabeza no solo de la señora Bernarda Reyes Rodríguez de Joya, sino que también sobre el señor Fúneme Hernández José Salvador, pues se constató en la anotación no. 2 de fecha 20-03-1981 que, a través de la escritura 339 de fecha 1981-03-06 se realizó una compraventa parcial de 438.00m2 a su favor.

Que, de acuerdo a la información aportada, este despacho evidencio que la base de datos catastral se encuentra desactualizada y que en aras de actualizar la misma, y dar cumplimiento a los objetivos generales de la gestión catastral contenidos en la resolución 1040 de 2023, "*(…)* ***ARTÍCULO 1.4. OBJETIVOS GENERALES DE LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO.*** *Son objetivos generales de la gestión catastral a través de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, los siguientes: 1.* ***Garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de catastro****. 2. Garantizar a la ciudadanía la correcta y eficiente atención de los trámites catastrales. 3. Producir,* ***actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito****. 4. Asegurar la calidad,* ***integración e interoperabilidad de la información catastral con el Sistema de Administración del Territorio y otros sistemas que la consuman y le den uso multipropósito****. (…)*", se procederá a incorporar como propietario al señor José Salvador Fúneme Hernández, debido a que únicamente se encuentra inscrita la señora Bernarda.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Martínez Leandro – Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral